



EN LO PRINCIPAL, Recurso de Amparo; PRIMER CRIMINAL, en  
forme que indica el Ministro del Interior; EN EL SEGUNDO,  
Patrocinio y poder.

ILTRA. CORTE

Ana María Sepúlveda Sanhueza, estudiante, do-  
mesticada en Avda. Parral 7736, La Granja y Patricia Ji-  
ménez Rodríguez, estudiante, domiciliada en Rivas 760, San  
Miguel a US.I. respetuosamente decimos interponemos recur-  
so de amparo en favor de las siguientes personas:

Héctor Irrazábal Moya, estudiante, domiciliado  
en Avda Parral 7736, La Granja y Alejandro Flores Vega,  
empleado, domiciliado en Rivas 760, San Miguel.

Estos afectados fueron detenidos por carabine-  
res el día 10 de mayo de 1980; luego el Ministro del In-  
terior dictó un Decreto Supremo en aras a legitimar la  
illegal detención de la policía, disponiendo que los ampa-  
rados debían permanecer detenidos en la Primera Comisaría  
de Carabineros.

Finalmente, el Ministro del Interior dispuso  
que los amparados fueran transportados hasta las siguien-  
tes localidades, en las que se encuentran actualmente:

Héctor Irrazábal Moya a El Manzano y Alejandro Flores Ve-  
ga a Albue.

En contra esta illegal resolución del Ministro  
del Interior que interponemos el presente recurso de am-  
paro, ya que la medida es illegal en razón de que el preter-  
dicho fundamento en que se apoya (el D.L. 81) se encuentra  
derogado por el Acta Constitucional N°3; por cuanto se ha

Invocado como fuente de la atribución el D.L. 3168, en ciertas circunstancias que "nadie puede invocar precepto constitucional o legal alguno para vulnerar los derechos y libertades que el Acta Constitucional N°3 reconoce"; porque ~~sacás~~ el Ministro no designó como lugar de permanencia el comicio de los afectados (que es lo único que con una interpretación bastante forzada que sostuviera la vigencia del D.L. él podría disponer), sino que además dispuso su traslado,

medida improcedente en este estado de emergencia; porque los "altos intereses de la seguridad del Estado" no requieren que a los amparados se les separe de su familia ~~relegándolos~~ a las localidades mencionadas; y porque, finalmente, se les mantiene en un lugar en el que se les tiene privados de toda libertad de movilización. Debe destacarse que incluso las visitas que reciben son severamente investigadas por carabineros y civiles, y dos de los afectados por la ilegal medida del Ministro del Interior han abiert deducir querellas por delitos cometidos en sus contra en el lugar donde él los destinó.

POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Constitucional N°2, arts. 3 y 6; Acta Constitucional N°3 arts. 10 N°6; 30 y 11, y Auto Acordado sobre tramitación y falle de los recursos de amparo,

Regamos a U.S. I. tener por interpuesto recursos de amparo en favor de Héctor Irrazábal Moya y Alejandro Flores Vega, por la ilegal medida de traslado a las localidades mencionadas; admitirlo a tramitación, y en definitiva cojerlo, declarar su ilegalidad de la medida acordada, y decretando la inmediata e irrestricta libertad de los amparados.



PRIER OTROSI: Sirvase U.S.I., disponer que EL MINISTRO DEL  
INTERIOR informe dentro del plazo que permita a la Corte  
cumplir con la ley y fallar el recurso dentro del plazo legal de 24 horas, las razones por las cuales "los altos intereses de la seguridad del Estado" requieren que los amparados estén privados de libertad durante tres meses en las localidades referidas, remitiendo copia del decreto que dispuse la medida.

SEGUNDO OTROSI: designaré abogado patrocinante y conferiré poder a don Pedro Barría G. Insc. S. 870 L.2 Patente 1.702 C.S. domiciliado en Bombero Adolfo Ossa 1010 Of. 1109 y conferiré también poder al Procurador del Número don Sergio Chiffelle Besnier, domiciliado en el Palacio de los Tribunales.

*Díppm.*

*H. A/S*

*V. Gayto*